

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN de GLORIA LUZ GUTIÉRREZ MEJÍA contra HEREDEROS DE FABIO ROSENDO SÁNCHEZ** 000-2019-00191-00.

No se tienen en cuentas las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la demandante en memorial allegado el 26 de octubre de 2022, donde afirma que, en el presente asunto, no aparecen demandados los señores LEONARDO, ALEJANDRO, JUAN DIEGO, CAROLINA y ÁNGELA SÁNCHEZ SALAZAR; JUAN DAVID SÁNCHEZ CASTIBLANCO; JULIO CÉSAR y MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ SEGURA.

Lo anterior, en razón a que verificado el auto admisorio emitido el 8 de mayo de 2019, salta a la vista que, el proceso se ordenó tramitar contra MARÍA LILIA SÁNCHEZ Vda. DE VÁSQUEZ, MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ DE ARÉVALO, NESTOR AUGUSTO, JORGE MARIO, ÓSCAR ANDRÉS, LEILA ADRIANA SÁNCHEZ MOJICA; JUAN CARLOS, JOSÉ MAURICIO, PEDRO ANDRÉS, MÓNICA HERRERA SÁNCHEZ; **LEONARDO, ALEJANDRO, JUAN DIEGO, CAROLINA, ÁNGELA SÁNCHEZ SALAZAR; JUAN DAVID SÁNCHEZ CASTIBLANCO; JULIO CÉSAR y MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ SEGURA** y los herederos indeterminados de FABIO ROSENDO SÁNCHEZ BARRERO.

Ahora bien, no es equivocada la decisión que ordena vincular a LEONARDO, ALEJANDRO, JUAN DIEGO, CAROLINA y ÁNGELA SÁNCHEZ SALAZAR; JUAN DAVID SÁNCHEZ CASTIBLANCO; JULIO CÉSAR y MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ SEGURA, pues este asunto cursa contra los herederos determinados e indeterminados de FABIO ROSENDO SÁNCHEZ BARRERO.

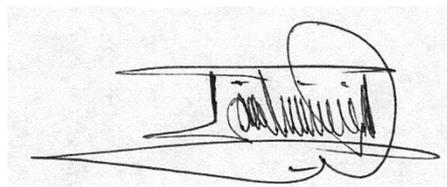
Y, revisado el expediente del proceso materia de este recurso extraordinario, esto es, la unión marital de hecho de Gloria Luz Gutiérrez Mejía contra María Lilia Sánchez y otros, aparece la sentencia aprobatoria de la partición de la sucesión de FABIO ROSENDO SÁNCHEZ BARRERO del 1 de julio

de 2011, expedida por el Juzgado Trece de Familia de Bogotá, según la cual, allí fueron reconocidos como herederos "*LEONARDO, CAROLINA, ANGELA MARIA, JUAN DIEGO y ALEJANDRO SÁNCHEZ SALAZAR en representación de su extinto progenitor (el señor LEONARDO SANCHEZ BARRERO) (...), MARTHA LUCIA y JULIO CESAR SANCHEZ SEGURA en calidad de hermanos medios por línea paterna (señor ROSENDO SÁNCHEZ RUIZ)*".

Finalmente, según la sentencia de esta Corporación, emitida el 21 de abril de 2016, con ponencia del Magistrado Dr. Óscar Maestre Palmera, dentro del mencionado proceso de unión marital de hecho, este también cursó en contra de JUAN DAVID SÁNCHEZ CASTIBLANCO heredero de FABIO ROSENDO SÁNCHEZ BARRERO en representación de LEONARDO SÁNCHEZ BARRERO.

Así las cosas, por secretaría, REQUIÉRASE nuevamente al apoderado de la demandante, para que, en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de octubre de 2022, esto es, acredite los trámites de notificación de LEONARDO, ALEJANDRO, JUAN DIEGO, CAROLINA y ÁNGELA SÁNCHEZ SALAZAR; JUAN DAVID SÁNCHEZ CASTIBLANCO; JULIO CÉSAR y MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ SEGURA, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado